

Toluca de Lerdo, México; a 19 de diciembre de 2023

Sesión Pública No. 38

**El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México
resuelve dos Juicios de la Ciudadanía Local,
un Procedimiento Especial Sancionador y
un Recurso de Apelación.**

En sesión pública celebrada en formato virtual, el día martes 19 de diciembre de la presente anualidad, el Tribunal Electoral del Estado de México resolvió un total de tres medios de impugnación, de los cuales dos fueron Juicios de la Ciudadanía Local y un Recurso de Apelación; así como un Procedimiento Especial Sancionador.

- En los Juicios de la ciudadanía Local 111 y 116, el Tribunal determinó tener por desechado los medios de impugnación.

En el primero de los expedientes, el JDCL/111/2023, en razón de que la pretensión del actor consistente en que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena emitiera una resolución definitiva en el expediente CNHJ-MEX-2336/2021, ha sido colmada, ya que el órgano responsable dictó la resolución correspondiente.

Por su parte, en el JDCL/116/2023, en virtud de que se actualizó un cambio de situación jurídica respecto del motivo de impugnación de la parte actora, que en específico fue, que su número de folio no fue publicado en la lista de personas que pasaban a la siguiente etapa del proceso de selección para ocupar una vocalía en las Juntas Distritales y Municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siendo que a su decir tenía una calificación superior a aquellos que sí fueron listados.

De las constancias que obran en autos, se desprende que la pretensión de la actora ha sido colmada, toda vez que su folio sí fue publicado y seleccionado para continuar con las siguientes etapas del proceso de selección referido.

- Por su parte, en el RA/69/2023, un ciudadano controvertió el acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, ante la negativa del Instituto Electoral del Estado de México, de imponer medidas cautelares dentro del procedimiento especial sancionador identificado con clave 016 de 2023.

Al respecto, el colegiado electoral determinó confirmar el acuerdo impugnado y declarar infundados los agravios hechos valer por la parte actora, ya que, contrario a lo manifestado por el promovente, la autoridad responsable si fundó y motivó el acuerdo en referencia, al expresar las razones y motivos por los cuales no existía violación a la normativa electoral,

siendo exhaustiva al analizar los medios de prueba y hechos que constan en el expediente, concluyendo que en las acciones denunciadas, no se actualiza el elemento temporal ni subjetivo y no existe un peligro en la demora y, por tanto, no podían ser consideradas como actos anticipados de campaña, al no advertirse que estén dirigidos de forma expresa a llamar al voto a favor o en contra del denunciando.

- Por último, en el PES/391/2023, el Tribunal determinó declarar inexistentes las violaciones objeto de la denuncia.

Para el caso de los hechos referidos a la existencia de Violencia Política en Razón de Género, toda vez que del análisis de los autos que obran en el expediente, no es posible tener por colmados los requisitos establecidos en la jurisprudencia 21/2018, de rubro “VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”, puesto que las frases y/o expresiones realizadas por el denunciado no representan estereotipos, o bien, la asignación de un rol de género en perjuicio de la servidora pública denunciante o de mujer alguna, ni se refieren a su condición de mujer.

Y, respecto de los hechos denunciados relativos a la imputación de hechos y delitos falsos, para el Tribunal Electoral en términos del artículo 483 del Código Electoral del Estado de México, dichos elementos corresponden a calumnia electoral.

En tal sentido, se determinó que las expresiones denunciadas no tienen connotaciones de carácter electoral, pues el mensaje en todo momento hace referencia a hechos al interior del Ayuntamiento de Toluca; aunado a que en términos del 483, párrafo segundo, del Código Electoral local, establece que se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral, circunstancia que en el caso concreto no acontece.